



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Jueves, 5 de mayo de 1994

Núm. 101

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuademación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas.; Unitario: 10 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4, del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes Actas de liquidación de cuotas.

— Núm. 18/94 Seguridad Social a la Empresa J. José Hernández Rivas, con domicilio en c/. Dos de Mayo, Cistierna (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de ciento tres mil trescientas cuarenta y cinco pesetas (103.345 ptas.).

— Núm. 43/94 Seguridad Social a la Empresa Cocibaño, S.A., con domicilio en c/. San Guillermo, 34, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de un millón cuatrocientas cuarenta y dos mil cuatrocientas veinticuatro pesetas (1.442.424 ptas.).

— Núm. 94/94 Seguridad Social a la Empresa Niquelados León, S.L., con domicilio en c/. San Eloy, 2, Villacedré (León) (Polg. Inds), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de ciento cuarenta mil seiscientos veintidós pesetas (140.622 ptas.).

— Núm. 95/94 Seguridad Social a la Empresa Niquelados León, S.L., con domicilio en c/. San Eloy, 2, Villacedré (León) (Polg. Inds), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y

70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de diez mil trescientas cincuenta y siete pesetas (10.357 ptas.).

— Núm. 96/94 Seguridad Social a la Empresa Horno Elba, S.L., con domicilio en c/. Demetrio de los Ríos, 3 León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de quinientas ochenta y una pesetas (581 ptas.).

— Núm. 121/94 Seguridad Social a la Empresa Lilian M. Casado Pérez, con domicilio en República Salvador, 1 San Andrés del Rabanedo (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de dos mil dieciséis pesetas (2.016 ptas.).

— Núm. 122/94 Seguridad Social a la Empresa Lilian M. Casado Pérez, con domicilio en República Salvador, 1 San Andrés del Rabanedo (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de tres mil ciento sesenta y ocho pesetas (3.168 ptas.).

— Núm. 124/94 Seguridad Social a la Empresa Construcciones Andrés Villa, S.A., con domicilio en c/. Burgo Nuevo, 2 de León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de cuatro mil seiscientos catorce pesetas (4.614 ptas.).

— Núm. 135/94 Seguridad Social a la Empresa Victoria Díez, S.A., con domicilio en c/. Luis Guardo, 16 Boñar (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y

por un importe total de doscientos treinta y cinco mil pesetas ciento cuarenta pesetas (235.140 ptas.).

– Núm. 138/94 Seguridad Social a la Empresa Carbones de Orzonaga, S.A., con domicilio en Ctra. León-Collanzo, Matallana de Torío (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de setecientos ochenta y seis mil cuatrocientas pesetas (786.400 ptas.).

– Núm. 140/94 Seguridad Social a la Empresa Selecciones Marju, S.L., con domicilio en Avda. de España, 25 de Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de doscientos sesenta y dos mil ochenta pesetas (262.080 ptas.).

– Núm. 142/94 Seguridad Social a la Empresa Juan Javier Rodríguez Casado (Sidrería Gijón), con domicilio en Avda. de la Constitución, 273, Trobajo del Camino (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de noventa y una mil ochocientas treinta y seis pesetas (91.836 ptas.).

– Núm. 144/94 Seguridad Social a la Empresa Legio Estructuras Metálicas, S.L., con domicilio en Ctra. León-Benavente, Km. 154, 2 Onzonilla (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de trescientas cincuenta y cinco mil ciento treinta y tres pesetas (355.133 ptas.).

– Núm. 157/94 Seguridad Social a la Empresa Hiper Albisa, C.B., con domicilio en Antigua Carretera Madrid-Coruña, Bembibre (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de nueve mil setecientos treinta y cinco pesetas (9.735 ptas.).

– Núm. 158/94 Seguridad Social a la Empresa Hiper Albisa, C.B., con domicilio en Antigua Carretera Madrid-Coruña, Bembibre (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de dos mil quinientas ochenta y seis pesetas (2.586 ptas.).

– Núm. 159/94 Seguridad Social a la Empresa Hiper Albisa, C.B., con domicilio en Antigua Carretera Madrid-Coruña, Bembibre (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de tres mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas (3.498 ptas.).

– Núm. 160/94 Seguridad Social a la Empresa Hiper Albisa, C.B., con domicilio en Antigua Carretera Madrid-Coruña, Bembibre (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de dos mil cuatrocientas treinta y dos pesetas (2.432 ptas.).

– Núm. 161/94 Seguridad Social a la Empresa Hiper Albisa, C.B., con domicilio en Antigua Carretera Madrid-Coruña, Bembibre (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de dos mil ciento treinta y una pesetas (2.131 ptas.).

– Núm. 166/94 Seguridad Social a la Empresa Feliciano Lozano Santamarta, con domicilio en c/. La Uva, 21, La Virgen del Camino (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de doscientas veintidós seiscientos ochenta y tres pesetas (222.683 ptas.).

– Núm. 170/94 Seguridad Social a la Empresa Cerpisa Decoración, S.A., con domicilio en Ctra. León-Astorga, Km. 5 (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de noventa mil trescientas cuarenta y nueve pesetas (90.349 ptas.).

– Núm. 180/94 Seguridad Social a la Empresa Cerpisa Decoración, S.A., con domicilio en Ctra. León-Astorga, Km. 5 (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de ochenta y una mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas (81.648 ptas.).

– Núm. 181/94 Seguridad Social a la Empresa Cerpisa Decoración, S.A., con domicilio en Ctra. León-Astorga, Km. 5 (León), por infracción a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22-2-74) y por un importe total de ciento cuatro mil ochocientas sesenta y tres pesetas (104.863 ptas.).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste de formular escrito de impugnación en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Ilmo. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 julio (B.O.E. 12-8-1975).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, al efecto de que le sea notificado el texto íntegro del Acta.

Para que sirva de notificación en forma, a las empresas anteriormente citadas y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a 11 de abril de 1994.—Fernando José Galindo Meño.

3880

Núm. 4117.—20.048 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 99/93/8.144

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Electromolinera de Valmadrigal, S.L., con domicilio en León, calle Juan Madrazo, número catorce, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de un C.T.I. de 25 kVA. en el barrio del Molino, en Zalamillas, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988 de 7 de diciembre de la Junta de Castilla y León, y en la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.



Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Electromolinera de Valmadrigal, S.L., la instalación de C. Transformación intemperie, cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie de 25 kVA. sobre apoyos de hormigón y con las características siguientes: 16,5/20 kV. para el primario y 127/220-380/220 V. para el secundario junto con sus protecciones reglamentarias en la localidad de Zalamillas (Barrio "El Molino").

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, a 29 de marzo de 1994.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

3545

Núm. 4118.—4.704 ptas.

\*\*\*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 95/93/8.144

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Electromolinera de Valmadrigal, S.L., con domicilio en León, calle Juan Madrazo, número catorce, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de red de distribución en baja tensión en Pobladura de los Oteros, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988 de 7 de diciembre de la Junta de Castilla y León, y en la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Electromolinera de Valmadrigal, S.L., la instalación de red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación de la localidad con nueva red de baja tensión que se realizará con cable trenzado tipo RZ 0,6/1 kV. de aluminio con secciones comprendidas entre 150 y 25 mm. <sup>2</sup>, colocado sobre apoyos de hormigón, posteletes y grapada sobre fachadas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, a 29 de marzo de 1994.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

3546

Núm. 4119.—4.480 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 98/93/8.144

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Electromolinera de Valmadrigal, S.L., con domicilio en León, calle Juan Madrazo, número catorce, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea de alta tensión, a 16,5/20 kV. y Centro de transformación intemperie, de 25 kVA. en Fresno de la Vega, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988 de 7 de diciembre de la Junta de Castilla y León, y en la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Electromolinera de Valmadrigal, S.L., la instalación de línea de A.T. y C.T.I., cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A.T. aérea a 16,5/20 kV. trifásica, con conductor de aluminio-acero LA-56, sobre apoyos de hormigón, longitud 0,300 Km. desde LAT "Villamañán-Fresno" a CTI "Molino" y Centro de transformación tipo intemperie de 25 kVA. sobre apoyo de hormigón vibrado y dispuesto sobre herraje adecuado.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, a 29 de marzo de 1994.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

3547

Núm. 4120.—4.704 ptas.

\*\*\*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 93/93/8.144

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Electromolinera de Valmadrigal, S.L., con domicilio en León, calle Juan Madrazo, número catorce, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de red de distribución en Fontanil de los Oteros, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988 de 7 de diciembre de la Junta de Castilla y León, y en la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Electromolinera de Valmadrigal, S.L., la instalación de red de distribución de baja tensión en Fontanil de los Oteros, cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación de la localidad con nueva red de baja tensión que se realizará con cable trenzado tipo RZ 0,6/1 kV. de aluminio con secciones comprendidas entre 150 y 25 mm. <sup>2</sup>, colocado sobre apoyos de hormigón, posteletes y grapada sobre fachadas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, a 29 de marzo de 1994.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

3749

Núm. 4121.—4.592 ptas.

\* \* \*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 90/93/6.340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, número uno, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de red de distribución en baja tensión en Almagarinos, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988 de 7 de diciembre de la Junta de Castilla y León, y en la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S.A., la instalación de red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación de la localidad con nueva red de baja tensión que se realizará con cable trenzado tipo RZ 0,6/1 kV. de aluminio con secciones comprendidas entre 150 y 25 mm.<sup>2</sup> colocado sobre apoyos de hormigón, posteletes y grapada sobre fachadas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, a 29 de marzo de 1994.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

3750

Núm. 4122.—4.480 ptas.

\* \* \*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 88/93/6.340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, número uno, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento

de línea de A.T. a 15 kV., en Villafranca del Bierzo, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988 de 7 de diciembre de la Junta de Castilla y León, y en la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S.A., la instalación de línea de A.T. a 15 kV., cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea a 15 kV. que partiendo del centro de transformación "Caja de Ahorros", termina en el C.T. "Baltasar", con derivación al C.T. "Anunciada" con sus celdas correspondientes y conductor RHV-15/25 kV. de 150 mm.<sup>2</sup> de aluminio con un total de 498 m. de longitud.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, a 29 de marzo de 1994.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

3751

Núm. 4123.—4.592 ptas.

\* \* \*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 87/93/6.340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, número uno, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de red de distribución en baja tensión en Alija del Infantado, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988 de 7 de diciembre de la Junta de Castilla y León, y en la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S.A., la instalación de red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación de la localidad con nueva red de baja tensión que se realizará con cable trenzado tipo RZ 0,6/1 kV. de aluminio con secciones comprendidas entre 150 y 25 mm.<sup>2</sup> colocado sobre apoyos de hormigón, posteletes y grapada sobre fachadas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se



señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, a 29 de marzo de 1994.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

3752 Núm. 4124.—4.480 ptas.

\*\*\*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 82/93/6.340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, número uno, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de red de distribución en baja tensión en Val de San Lorenzo, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988 de 7 de diciembre de la Junta de Castilla y León, y en la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S.A., la instalación de red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación de la localidad con nueva red de baja tensión que se realizará con cable trenzado tipo RZ 0,6/1 kV. de aluminio con secciones comprendidas entre 150 y 25 mm.<sup>2</sup>. colocado sobre apoyos de hormigón, posteletes y grapada sobre fachadas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, a 29 de marzo de 1994.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

3753 Núm. 4125.—4.480 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### VILLAQUEJIDA

Habiéndose solicitado por la empresa Condipa, S.L., adjudicataria de las obras de reparación del pavimento de la c/. Real, 2.ª fase de Villaquejida, la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se somete a información pública por un periodo de quince días, durante el cual podrán presentar reclamaciones, en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado adjudicatario por razón del contrato garantizado.

En Villaquejida a 6 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento acordó inicialmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de la calle La Martina en Villaquejida, siendo las características esenciales del expediente las siguientes:

1. Coste total previsible de las obras: 1.261.365 ptas.
2. Aportación del Ayuntamiento: 630.683 ptas.
3. Cantidad a distribuir entre los propietarios de los inmuebles afectados por las obras: 630.682 ptas.
4. Módulo de reparto: Los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

El coste señalado tiene el carácter de mera previsión, por lo que, finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas.

Este acuerdo provisional y expediente de referencia permanecerán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se formularan reclamaciones se considerarán aprobados definitivamente.

Durante el mismo periodo los propietarios o titulares afectados por la realización de dichas obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En Villaquejida a 7 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento acordó inicialmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de la calle Santa Rosa en Villaquejida, siendo las características esenciales del expediente las siguientes:

1. Coste total previsible de las obras: 1.001.963 ptas.
2. Aportación del Ayuntamiento: 500.982 ptas.
3. Cantidad a distribuir entre los propietarios de los inmuebles afectados por las obras: 500.981 ptas.
4. Módulo de reparto: Los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

El coste señalado tiene el carácter de mera previsión, por lo que, finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas.

Este acuerdo provisional y expediente de referencia permanecerán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se formularan reclamaciones se considerarán aprobados definitivamente.

Durante el mismo periodo los propietarios o titulares afectados por la realización de dichas obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En Villaquejida a 7 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento acordó inicialmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de la calle El Marqués en Villaquejida, siendo las características esenciales del expediente las siguientes:

1. Coste total previsible de las obras: 2.246.664 ptas.
2. Aportación del Ayuntamiento: 1.123.332 ptas.
3. Cantidad a distribuir entre los propietarios de los inmuebles afectados por las obras: 1.123.332 ptas.
4. Módulo de reparto: Los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

El coste señalado tiene el carácter de mera previsión, por lo que, finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas.

Este acuerdo provisional y expediente de referencia permanecerá expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se formularan reclamaciones se considerarán aprobados definitivamente.

Durante el mismo periodo los propietarios o titulares afectados por la realización de dichas obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En Villaquejada a 7 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento acordó inicialmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de la calle Lavaderos en Villaquejada, siendo las características esenciales del expediente las siguientes:

1. Coste total previsible de las obras: 2.387.887 ptas.
2. Aportación del Ayuntamiento: 1.193.944 ptas.
3. Cantidad a distribuir entre los propietarios de los inmuebles afectados por las obras: 1.193.943 ptas.
4. Módulo de reparto: Los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

El coste señalado tiene el carácter de mera previsión, por lo que, finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas.

Este acuerdo provisional y expediente de referencia permanecerá expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se formularan reclamaciones se considerarán aprobados definitivamente.

Durante el mismo periodo los propietarios o titulares afectados por la realización de dichas obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En Villaquejada a 7 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento acordó inicialmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de la calle Aparicio en Villaquejada, siendo las características esenciales del expediente las siguientes:

1. Coste total previsible de las obras: 2.383.525 ptas.
2. Aportación del Ayuntamiento: 1.191.763 ptas.
3. Cantidad a distribuir entre los propietarios de los inmuebles afectados por las obras: 1.191.762 ptas.
4. Módulo de reparto: Los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

El coste señalado tiene el carácter de mera previsión, por lo que, finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas.

Este acuerdo provisional y expediente de referencia permanecerá expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se formularan reclamaciones se considerarán aprobados definitivamente.

Durante el mismo periodo los propietarios o titulares afectados por la realización de dichas obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En Villaquejada a 7 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este término municipal que queda expuesta al público, en las dependencias municipales, por plazo de 15 días hábiles contados a partir

del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, la matrícula del impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio de 1994.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos de dicha matrícula, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

—Potestativamente, recurso de reposición ante la Delegación en León de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado en el plazo de quince días contados desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

—Directamente, reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, en idéntico plazo.

Los mencionados recursos no podrán interponerse simultáneamente y no suspenderán los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerden, expresamente, el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo competente para su resolución.

En Villaquejada a 6 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

3772 Núm. 4126.—4.704 ptas.

#### TURCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, que regula la gestión del impuesto sobre actividades económicas, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, anuncio relativo a la matrícula del citado impuesto, confeccionada por la Administración Estatal y cerrada al 31 de diciembre de 1993.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos de dicha matrícula, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

—Potestativamente, recurso de reposición ante la Delegación en León de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Estado en el plazo de 15 días contados desde el inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de la matrícula.

—Directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, en idéntico plazo.

Los mencionados recursos no podrán interponerse simultáneamente y no suspenderán los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerden expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente para su resolución.

En Turcia a 6 de abril de 1994.—El Alcalde, Edmundo Martínez Pintado.

3759 Núm. 4127.—756 ptas.

#### VAL DE SAN LORENZO

El Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1994 del año en curso, aprobó inicialmente el presupuesto general ordinario para el ejercicio de 1994, que alcanza un importe de veintitrés millones novecientos cincuenta y una mil trescientas treinta y ocho (23.951.338) pesetas.

En cumplimiento de lo determinado en el apartado 1.º del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el citado documento por un plazo de quince días hábiles durante los cuales se admitirán reclamaciones ante la Corporación.

Val de San Lorenzo, a 7 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

3761 Núm. 4128.—364 ptas.



## VILLARES DE ORBIGO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, que regula la gestión del impuesto sobre actividades económicas, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, anuncio relativo a la matrícula del citado impuesto, confeccionada por la Administración Estatal y cerrada al 31 de diciembre de 1993.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos de dicha matrícula, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

-Potestativamente, recurso de reposición ante la Delegación en León de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Estado en el plazo de 15 días contados desde el inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de la matrícula.

-Directamente, reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, en idéntico plazo.

Los mencionados recursos no podrán interponerse simultáneamente no suspenderán los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerden expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente para su resolución.

En Villares de Orbigo, a 6 de abril de 1994.-El Alcalde, Miguel-Luis Blanco Blanco.

3762 Núm. 4129.-756 ptas.

## ENCINEDO

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Pedro Felix Vega, licencia municipal para apertura de un bar, a emplazar en el Barrio La Llama, de La Baña, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a) del número 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a fin de que, durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Encinedo, 6 de abril de 1994.-El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

3764 Núm. 4130.-2.016 ptas.

## IZAGRE

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón de precios públicos del ejercicio de 1994 y el padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica del mismo año, se exponen al público por espacio de quince días contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, a efectos de oír reclamaciones.

Izagre, 7 de abril de 1994.-El Alcalde, Miguel Santervás Paniagua.

3765 Núm. 4131.-252 ptas.

## ASTORGA

Por don José Luis González García se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de óptica en la c/. Los Sitios número uno de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Astorga a 5 de abril de 1994.-El Alcalde (ilegible).

3766 Núm. 4132.-1.344 ptas.

## VEGAQUEMADA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1994, adoptó el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la obra de red de abastecimiento en Llamera, siendo las características esenciales las siguientes:

Coste previsible de las obras: 7.500.000

Coste soportado por el Ayuntamiento: 3.000.000

Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 2.460.000

Módulo de reparto: Metros lineales de fachada.

El expediente se encuentra de manifiesto al público por espacio de 30 días, a efectos de examen y reclamaciones.

Vegaquemada, 6 de abril de 1994.-El Alcalde (ilegible).

3768 Núm. 4133.-364 ptas.

## CEBRONES DEL RIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1172/91 de 26 de julio, se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O. de la provincia, la matrícula del I.A.E. para el ejercicio 1994, cerrada al 31-12-1993, en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones.

Contra la inclusión, exclusión o alternación de datos podrán interponerse los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición ante el Delegado Territorial de la Agencia Estatal Tributaria.

2. Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Castilla y León.

Las reclamaciones o recursos deben presentarse en el plazo de quince días a contar desde el inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de la matrícula, sin que se puedan simultanear ambos recursos.

Cebrones del Río, a cuatro de abril de 1994.-El Alcalde, Feliciano Carriba Martínez.

3771 Núm. 4134.-532 ptas.

## BERCIANOS DEL PARAMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos, se hace público que la Corporación municipal en sesión ordinaria de fecha 6 de los corrientes, aprobó definitivamente el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de fotocopias de documentos oficiales, así como su ordenación, que en anexo se publica.

Contra dicho acuerdo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

## ANEXO

*Precio público por la prestación del servicio de fotocopias de documentos oficiales*

## ORDENANZA REGULADORA

## Art. 1. Concepto

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de obtención de fotocopias de documentos oficiales, que se regirá por la presente Ordenanza.

## Art. 2. Obligados al pago

Están obligados al pago, del precio público regulado en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, que obtengan las fotocopias solicitadas.

## Art. 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

—Por la obtención de cada fotocopia de tamaño folio o A-4, cada cara: 10 ptas.

—Por obtención de cada fotocopia tamaño B4, cada cara: 15 ptas.

—Por obtención de cada fotocopia tamaño A3, cada cara: 20 ptas.

## Art. 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presta el servicio regulado en el apartado 2.º del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público, se efectuará en el momento de obtener las fotocopias solicitadas, por ingreso directo en las Oficinas Municipales.

## Art. 5. Gestión

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de fotocopias, a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo, presentando los originales de los documentos cuyas fotocopias demanden, y les será prestado el servicio por el personal subalterno del Ayuntamiento.

No se realizarán fotocopias de libros legalmente impresos y sujetos a la protección de la Ley de Propiedad Intelectual.

## Art. 6. Exenciones

Quedarán exentas del pago del presente precio público, aquellas administraciones públicas que desempeñen su función en el ámbito de este término municipal, y demanden la prestación del servicio, siempre y cuando la fotocopia se refiera al ámbito estricto de su competencia funcional y territorial.

## Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el B.O. de la provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de Régimen Local.

Las normas contenidas en esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bercianos del Páramo a 6 de abril de 1994.—La Alcaldesa (ilegible).

3773

Núm. 4135.—1.848 ptas.

## BALBOA

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de

la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

En Balboa, a 6 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

3775

Núm. 4136.—392 ptas.

## BOÑAR

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 30-03-94, acordó aprobar inicialmente el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1994, el cual estará de manifiesto en la Secretaría municipal, en unión de la documentación correspondiente, por el espacio de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 151 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno de la Corporación, que dispondrán de treinta días para resolverlas.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Boñar, a 7 de abril de 1994.—La Alcaldesa, Celia Reguero.

3777

Núm. 4137.—364 ptas.

## VILLAZALA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1172/91 de 26 de julio, se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O. de la provincia, la matrícula del I.A.E. para el ejercicio 1994 cerrada al 31-12-1993, en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones.

Contra la inclusión, exclusión o alternación de datos podrán interponerse los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición ante el Delegado Territorial de la Agencia Estatal Tributaria.

2. Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Castilla y León.

Las reclamaciones o recursos deben presentarse en el plazo de quince días a contar desde el inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de la matrícula, sin que se puedan simultanear ambos recursos.

Villazala a 4 de abril de 1994.—El Alcalde, José Antonio Guerrero Villoria.

3778

Núm. 4138.—560 ptas.

## RIAÑO

Por error en la publicación sobre el presupuesto general para el ejercicio 1994, publicado en el B.O.P. número 69 de fecha 25 de marzo de 1994, se considera dicha publicación como definitiva, siendo ésta inicial. Por ello, se respeta el contenido de dicho anuncio en cuanto a datos y plazos, entendiéndose como anuncio de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 1994.

Riaño, a 30 de marzo de 1994.—El Alcalde, Gaspar Alonso Muñiz.

3779

Núm. 4139.—280 ptas.

## VILLADECANES

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno 1-3-94, por el que se acordó la modificación de la Ordenanza sobre el Impuesto de Actividades Económicas, queda elevado a definitivamente el citado acuerdo, pudiendo los interesados presentar recurso contencioso-adminis-



trativo, de acuerdo con las normas reguladoras de su jurisdicción. El texto definitivo de la Ordenanza es el siguiente:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificado por la Ley 22/93 de 29 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de 0,8.

Disposición final.—La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su aplicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Toral de los Vados, a 25 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

4522 Núm. 4140.—672 ptas.

\*\*\*

#### ANUNCIO DE NOTIFICACION COLECTIVA DE PADRONES Y DE COBRANZA

La Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de abril de 1994, aprobó los padrones que a continuación se indican:

—Tasa por recogida de basuras del 1.º trimestre de 1994.

—Precio público por suministro de agua del 1.º trimestre de 1994.

Mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente de conformidad con el art. 124.3 de la Ley General Tributaria. Contra estas liquidaciones cuyas cuotas figurarán en los mencionados padrones, podrán los interesados presentar los siguientes recursos:

A) Reposición ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación, sin que se le notifique resolución alguna.

B) Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses si la resolución del recurso de reposición es expresa y en el plazo de un año desde la interposición del recurso de reposición si la administración no lo resuelve expresamente.

C) Podrán utilizar cualquier otro recurso que crean conveniente.

Así mismo se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios que queda abierta la cobranza en periodo voluntario desde el día 1 de mayo al 1 de julio de 1994.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos sin recargo alguno en las oficinas municipales de Toral de los Vados, Casa Consistorial, hasta el día uno de julio inclusive, siempre que intenten el pago con fecha posterior a la última que se fijará a continuación para la cobranza.

Fechas de cobranza en el municipio.

Toral de los Vados ..... 2 mayo a 15 de mayo ..... 9 a 2 de la tarde..... Banco Bilbao-Vizcaya. Toral de los Vados.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 y 97 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario señalado incurrirán en recargo de apremio del 20% a partir del día 2 de julio de 1994.

Toral de los Vados a 22 de abril de 1994.—El Alcalde (ilegible).

4520 Núm. 4141.—1.232 ptas.

#### BEMBIBRE

Transcurrido el periodo de información pública y audiencia de los interesados sin haberse presentado reclamaciones y aprobadas definitivamente por el Pleno en sesión del día 11 de marzo de 1994 las modificaciones de las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos siguientes:

—Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

—Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y elementos auxiliares con finalidad lucrativa.

—Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

—Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas, en terrenos de uso público.

—Precio público por entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

—Precio público por la prestación de servicios o realización de actividades en el matadero, lonjas y mercados.

—Precio público por instalación de quioscos en la vía pública, así como la modificación y nueva redacción de la Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua, procediéndose a su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 y a los efectos previstos en el mismo.

#### ORDENANZA NUM. 10

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

##### MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se modifica la tarifa primera del artículo 4.1, como sigue:

Por cada metro cuadrado o fracción, al día:

En calles de primera categoría: 20

En calles de segunda categoría: 10

En calles de tercera categoría: 5

Se modifica la tarifa segunda del artículo 4.1, donde dice "por día y metro cuadrado", debe decir "al mes y por metro cuadrado".

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA NUM. 11

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

##### MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se modifica el artículo 3, párrafo 1, donde dice "con sus correspondiente sillas", debe decir "con cuatro sillas".

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA NUM. 12

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se modifica el artículo 3.1., que queda redactado como sigue:

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de veinticinco (25) pesetas por metro cuadrado o fracción ocupados y día, excepto pistas de coches eléctricos, que pagarán a razón de 8 ptas. por metro cuadrado o fracción ocupados y día.

Se modifica el precio establecido en el artículo 4.2 c), pasando a ser veinticinco (25) pesetas.

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA NUM. 13

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se modifica la cuantía establecida en el artículo 4.2, apartado A) para los quioscos instalados en calles de 1.ª categoría, pasando a ser de 15.000 pesetas.

Se modifica la cuantía establecida en el artículo 4.2, apartado C) para los quioscos instalados en calles de 1.ª categoría, pasando a ser de 10.000 pesetas.

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA NUM. 14

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se modifica el artículo 3.2., que queda redactado como sigue:

2.—La tarifa será de 2.000 (dos mil) pesetas por cada metro lineal de fachada en los inmuebles donde no existan canalones o, por su deterioro, viertan el agua a la vía pública a una altura superior a 10 cms. de la misma.

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA NUM. 16

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se modifican las tarifas primera, tercera y cuarta a) del artículo 3, quedando redactadas como sigue:

## Conceptos

Al año pesetas

Primera.—Entrada de vehículos con carácter permanente

a) Hasta una cabida de dos vehículos	3.000
b) De 3 y 4 vehículos	6.000
c) De 5 a 25 vehículos	9.000
d) De más de 25 vehículos	12.000

Tercera.—Reserva de espacios que se concedan en la vía pública para carga y descarga

a) Con carácter de utilización permanente, por metro lineal	3.000
b) Con carácter de limitación de horario, por metro lineal	1.500

Cuarta.—Reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales

a) Hasta 5 metros lineales	12.000
----------------------------	--------

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA NUM. 18

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MATADERO, LONJAS Y MERCADOS

## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se modifican las tarifas siguientes del artículo 4, como sigue:

Servicios	Unidad del adeudo	Derechos del gravamen pesetas
-----------	-------------------	-------------------------------

## Matadero

A) Derechos de uso de las instalaciones	kilo canal	15
B) Derechos de degüello: a) Vacuno	kilo canal	10
b) Ovino	kilo canal	15

## Mercados

	Pesetas
6. Puestos exteriores fijos, mensualmente por metro cuadrado	350

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA NUM. 17

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Se adiciona al apartado d) de las tarifas contenidas en el artículo 3 el siguiente epígrafe:

Por cada metro cúbico suministrado a la localidad de Vitoria, Ayuntamiento de Castropodame: 35

Se modifica el párrafo final relativo a la vigencia, que queda redactado en la forma siguiente:

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo, modificaciones y Ordenanzas a que se refiere este anuncio, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y con arreglo a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Bembibre, 29 de marzo de 1994.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.



## ORDENANZA NUM. 10

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

**ARTICULO 1.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS, especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS FIGURAS.**

El precio público regulado en esta Ordenanza es independiente y compatible con las tasas por licencias urbanísticas y con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTICULO 4.- CUANTIA.**

1.- La cuantía del precio público aquí regulado será la fijada en las Tarifas que a continuación se detallan:

CONCEPTOS	PESETAS
-----------	---------

Tarifa primera.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ELEMENTOS ANALOGOS.

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales, mercancías o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers"; con escombros; materiales de construcción; vallas; cajones de cerramiento, sean o no para obras; puntales; asnillas; andamios y otros elementos análogos.

Por cada metro cuadrado o fracción, al día:

En calles de PRIMERA categoría	20
En calles de SEGUNDA categoría	10
En calles de TERCERA categoría	5

Tarifa segunda: OCUPACION DE SUELO RUSTICO.

Ocupación del monte u otros terrenos de uso público con escombros, productos y otros materiales para su actividad industrial, al mes y por metro cuadrado

2. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de estas Tarifas sufrirán un recargo del 50 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 100 por 100.

**ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTION.**

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de

tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día que se presente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**ARTICULO 6.- OBLIGACION DE PAGO.**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogadas, el día primero de cada mes.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración inferior a un trimestre natural, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o documento que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración concretada o superior al trimestre natural, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, mensualmente en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

\*\*\*

## ORDENANZA NUM. 11

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

**ARTICULO 1.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES, CON FINALIDAD LUCRATIVA, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTICULO 3.- CUANTIA.**

Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

1. Por cada mesa, con cuatro sillas, se pagará, por temporada, según categoría de calles, lo siguiente:

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
---------	---------	---------

6.000 Ptas.	4.000 Ptas.	2.000 Ptas.
-------------	-------------	-------------

2. En el supuesto de que la ocupación tuviera lugar después del primero de agosto, se reducirán estos importes un 50 por 100.

**ARTICULO 4.- NORMAS DE GESTION.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 siguiente y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar y su situación dentro del Municipio.

3.- La Policía Local podrá comprobar e investigar las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- La limpieza de la zona ocupada correrá a cargo del titular de la licencia.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

**ARTICULO 5.- OBLIGACION DE PAGO.**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia.

2.- El pago del precio se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la citada Ley 39/1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

**ORDENANZA NUM. 12**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**ARTICULO 1.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con PUESTOS, BARRA-

CAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

1. Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Están exentos del abono de este precio público las Administraciones Públicas, Sindicatos, Partidos Políticos e instituciones benéficas o de utilidad pública por puestos instalados con finalidades informativas, de propaganda o similares.

**ARTICULO 3.- CUANTIA.**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de VEINTICINCO (25) PESETAS por metro cuadrado o fracción ocupados y día, excepto pistas de coches eléctricos, que pagarán a razón de 8 pts. por metro cuadrado o fracción ocupados y día.

2. Los derechos fijados en la Tarifa anterior se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que la actividad se lleve o no a cabo, por lo que no podrá concederse bonificación alguna por causa de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra de fuerza mayor.

3. Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de tres días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación o se conceda la licencia, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

**ARTICULO 4.- NORMAS DE GESTION.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de tiempo autorizado.

2.a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública con motivo de las fiestas patronales a través del Patronato Municipal de Fiestas y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en la Tarifa de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, bares, restaurantes, pulperías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta o autorizada en la licencia, satisfará, por cada metro cuadrado utilizado de más, 25 pesetas/día, además del importe del remate o de la cuantía fijada por la Tarifa, respectivamente.

3.a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) La Policía Local comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrarse diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.



4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

6.- Terminada la ocupación, los concesionarios dejarán completamente libre y limpia la vía o lugar ocupados, pudiendo exigirse fianza que garantice esta obligación.

**ARTICULO 6.- OBLIGACION DE PAGO.**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia.

2.- El pago de este precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

\*\*\*

**ORDENANZA NUM. 13**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 1.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.- OBJETO.**

Será objeto de este precio público la ocupación de bienes de uso público municipal con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales, con o sin ánimo de lucro.

**ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTICULO 4.- CUANTIA.**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

CLASE DE INSTALACION	CATEGORIA DE LAS CALLES		
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	PESETAS	PESETAS	PESETAS

A) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc.	15.000	7.000	4.000
---	--------	-------	-------

CLASE DE INSTALACION	CATEGORIA DE LAS CALLES		
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	PESETAS	PESETAS	PESETAS

B) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por TEMPORADA, cada UNO	40.000	30.000	20.000
C) Quioscos destinados a la venta de cupones de ciegos. Por UNIDAD y TRIMESTRE	10.000	6.000	4.000
D) Quioscos destinados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por UNIDAD y TRIMESTRE	5.000	4.000	3.000

3.- Normas de aplicación:

a) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 10 por 100 en la cuantía señalada en la Tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

c) Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 10 por 100 cuando los quioscos comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

**ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTION.**

1.- El precio público regulado en esta Ordenanza es independiente y compatible con el precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4.- La Policía Local comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrarse diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

7.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.



8.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### ARTICULO 6.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por trimestres en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, dentro del primer mes de cada trimestre natural.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

\*\*\*

#### ORDENANZA NUM. 14

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

#### ARTICULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, especificado en la Tarifa contenida en el artículo 3 siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligadas al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas, propietarias o usufructuarias de los inmuebles, que viertan aguas en terrenos de uso público, por cualquier procedimiento, hayan sido o no autorizadas para su utilización o aprovechamiento especial.

Estarán exentas las personas físicas o jurídicas, propietarias o usufructuarias de inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado.

#### ARTICULO 3.- CUANTIA.

1.- La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza será la Tarifa contenida en el apartado siguiente, tomando como base los metros lineales de fachada a la vía pública.

2.- La Tarifa será de 2.000 (DOS MIL) PESETAS por cada metro lineal de fachada en los inmuebles donde no existan canalones o, por su deterioro, viertan el agua a la vía pública a una altura superior a 10 cms. de la misma.

#### ARTICULO 4.- NORMAS DE GESTION.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa aprobada se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales, y no podrán reducirse por periodos inferiores.

2.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o usufructuarias de bienes inmuebles, deberán solicitar previamente la autorización para la utilización o aprovechamiento regulados en la presente Ordenanza, acompañada de los datos para poder efectuar la obtención de la Tarifa correspondiente.

3.- La Policía Local comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrarse diferencias con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificarán éstas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas.

4.- Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogado mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada y se resuelva favorablemente.

5.- La solicitud de baja y su afectación surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de afectación determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### ARTICULO 5.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace de la utilización o aprovechamiento de los terrenos de uso público por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas, se haya obtenido o no la autorización.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nueva utilización, después del primero de enero del año a que se refiere, por ingreso directo en la Recaudación Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, una vez retirada la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público por años naturales, en las oficinas de Recaudación Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, en el mes de Febrero de cada año.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

\*\*\*

#### ORDENANZA NUM. 16

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

#### ARTICULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.



**ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTICULO 3.- CUANTIA.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

CONCEPTOS	AL AÑO PESETAS
-----------	-------------------

**PRIMERA.-ENTRADA DE VEHICULOS CON CARACTER PERMANENTE**

a) Hasta una cabida de dos vehículos	3.000
b) De 3 y 4 vehículos	6.000
c) De 5 a 25 vehículos	9.000
d) De más de 25 vehículos	12.000

**SEGUNDA.- ENTRADA DE VEHICULOS CON LIMITACION DE HORARIO**

Se aplicarán los precios anteriores con una reducción del 50 %.

**TERCERA.- RESERVA DE ESPACIOS QUE SE CONCEDAN EN LA VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA**

a) Con carácter de utilización permanente, por metro lineal	3.000
b) Con carácter de limitación de horario, por metro lineal	1.500

**CUARTA.- RESERVA DE ESPACIOS EN LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.**

a) Hasta 5 metros lineales	12.000
b) Por el exceso de 5 metros se abonará una cuota proporcional a dicho exceso que resulte de la aplicación del importe anterior con un recargo del 50 %.	

**ARTICULO 4.- NORMAS PARA LA CONCESION DE ESTOS APROVECHAMIENTOS.**

1. Los pasos de vehículos de uso permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose en la calzada y frente a las mismas el estacionamiento del vehículo, incluso cuando sea del titular del vado.

2. Lo mismo regirá para los pasos de vehículos con limitación de horario, aunque con la limitación de las 7,30 horas a las 11 horas y de las 19 horas a las 22 horas, siendo, fuera de estas horas, utilizado su espacio como aprovechamiento de uso público.

3. Para la existencia de estos pasos ha de adquirirse la pertinente señalización que será suministrada por el Ayuntamiento y que abonará el interesado al momento de su retirada.

4. Las reservas de espacio en la vía pública para aprovechamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales serán autorizadas por el Ayuntamiento sólo en casos muy especiales y referentes siempre a edificios o instalaciones con un marcado carácter de interés público y social.

5. Las reservas de espacio para realización de actividades de carga y descarga, si son con limitación de horario, no podrán ser superior al laboral legalmente establecido, utilizándose dicho espacio fuera de las horas y días concedidos como aprovechamiento de uso público.

6. La concesión de un paso o entrada de vehículos a través de las aceras o cualquier otro aprovechamiento de los previstos en esta Ordenanza es independiente de las obras de acondicionamiento de la acera, si fueran necesarios. Para estas obras el interesado deberá solicitar y obtener la necesaria licencia municipal y abonar los tributos y tasas establecidos para ello. Una vez cese la concesión, deberán reponer las aceras o el espacio de aprovechamiento a su estado primitivo.

7. La concesión de cualquiera de los aprovechamientos previstos en esta Ordenanza será siempre discrecional por parte del Ayuntamiento, quien podrá retirarla o cancelarla en cualquier

momento, si las necesidades de la ordenación del tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejaren.

**ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTION**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos anuales concedidos.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- La Policía Local comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrarse diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de la baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**ARTICULO 6.- OBLIGACION DE PAGO.**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

**2.- El pago del precio público se realizará:**

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, durante el mes de enero de cada ejercicio.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

\*\*\*

**ORDENANZA NUM. 17****ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA****ARTICULO 1.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el SUMINISTRO DE AGUA, que se regirá por la presente Ordenanza,

**ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 3.- CUANTIA.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente:

**TARIFA:****CONCEPTOS PESETAS**

a) Hasta VEINTIUN METROS CUBICOS AL TRIMESTRE (21 metros cúbicos/trimestre), con percepción mínima de consumo de esa misma cifra: Por cada METRO CUBICO	20
b) Por cada METRO CUBICO de exceso sobre los VEINTIUN metros cúbicos mínimos hasta CUARENTA Y DOS	40
c) Por cada METRO CUBICO de exceso sobre los CUARENTA Y DOS metros cúbicos consumidos hasta SESENTA Y TRES	60
d) El exceso sobre los SESENTA Y TRES METROS CUBICOS consumidos Por cada METRO CUBICO suministrado a la localidad de VIÑALES	80
Por cada METRO CUBICO suministrado a la localidad de VILORIA, Ayuntamiento de Castropodame	35

**ARTICULO 4.- ACOMETIDA Y FIANZA.**

1. Por cada ACOMETIDA de agua que se haga a la red general, se cobrará por una sola vez la cantidad de QUINCE MIL (15.000) pesetas.

2. Por derechos de ENGANCHE, ya sea por primera vez o como reanudación del servicio que se hubiera suspendido: DIEZ MIL PESETAS (10.000 Ptas.).

**ARTICULO 5.- OBLIGACION DE PAGO.**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago se efectuará por el sistema de padrón trimestralmente, junto con la tasa por recogida de basuras y la Tasa por servicio de alcantarillado, en los casos en que proceda el cobro de ambas, en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde ésta señale, durante el periodo voluntario de los treinta días siguientes al día 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero. Transcurrido el periodo voluntario sin efectuar el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio del corte del suministro.

3.- En los casos de domiciliación bancaria del pago de este precio público, la Recaudación Municipal, en el citado plazo de treinta días, formulará factura de cargo a las respectivas entidades por los recibos que les correspondan. Si alguno de ellos fuera devuelto impagado por falta de fondos o por cualquier otra causa no imputable a la Administración Municipal, quedará sujeto, a las responsabilidades citadas en el número anterior.

**ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION.**

1.- Será obligatoria la instalación de un contador por todo abonado al servicio, y también por cada vivienda o local de negocio, que será en batería en el portal del edificio, salvo viviendas unifamiliares, en que se procurará ponerlo en lugar de acceso público.

2.- El pago del contador será a cargo del propietario de la vivienda o del establecimiento mercantil o industrial en que haya de instalarse. El contador será de las características que señale el Ayuntamiento y, necesariamente, ha de estar verificado por la Delegación de Industria de la provincia. Todos los contadores instalados serán precintados y la manipulación de los precintos, sin

causa justificada, supondrá la sanción de DOS MIL (2.000) pesetas.

3.- Si en edificio de varias viviendas se hiciera una instalación para parte de ellas, en la batería de contadores se dejarán tapones roscados y precintados para, en su día, instalar los contadores y efectuar las tomas para el resto de las viviendas, quedando terminantemente prohibido efectuar las tomas de agua en otro lugar que no sea el señalado para instalar la batería de contadores.

4.- Los gastos de instalación del contador, reparación y, en su caso, sustitución del mismo por otro nuevo, serán de cargo del respectivo propietario.

5.- Durante el tiempo que un abonado, por cualquier causa, dispusiese del servicio de suministro de agua sin contador, pagará mensualmente una cantidad igual a la que haya satisfecho en el mismo periodo del año anterior, incrementada en un 25 por 100.

6.- Cuando no haya podido realizarse la lectura del contador por causa no imputable al Ayuntamiento, se facturará una cantidad igual a la satisfecha en el mismo periodo del año anterior, sin perjuicio de la ulterior comprobación.

7.- El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado al Ayuntamiento. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo usuario y, subsidiariamente, el nuevo.

8.- En el caso de transmisiones por fallecimiento del titular del contador, se producirá la subrogación para el cónyuge superviviente o hijos menores de edad.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

**ORDENANZA NUM. 18**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MATADERO, LONJAS Y MERCADOS FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**ARTICULO 1**

1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 196 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establecen en este término municipal, un precio público sobre los servicios de MATADERO MUNICIPAL y MERCADOS.

**ARTICULO 2**

Constituye el objeto de esta exacción:

- La utilización de los diversos servicios establecidos en el Matadero, que se detallan en las Tarifas.
- La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados a los servicios del Matadero y Mercados.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR****ARTICULO 3****1. HECHO IMPONIBLE.**

Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2.

**2. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

**3. SUJETO PASIVO.**

Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- Propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.



**BASES Y TARIFAS****ARTICULO 4**

Las bases en percepción y tipos de gravamen quedarán determinadas en la siguiente:

**TARIFA:**

Servicios	Unidad del adeudo	Derechos del gravamen pesetas
-----------	-------------------	-------------------------------

**Matadero**

A) Derechos de uso de las instalaciones	kilo canal	15
B) Derechos de degüello: a) Vacuno	kilo canal	10
b) Ovino	kilo canal	15

**MERCADOS PESETAS**

1. Puestos con fachada al exterior, números del 1 al 3 y del 13 al 18, se autorice o no su apertura al exterior, mensualmente		9.600
2. Puestos interiores en planta baja, números 19, 20, 21 y 26, mensualmente		7.200
3. Puestos interiores en planta baja, resto de los mismos, al mes		4.800
4. Puestos interiores en planta alta, al mes		3.000
5. Puestos interiores no fijos en planta alta, por semana		900
6. Puestos exteriores fijos, mensualmente por metro cuadrado		350
7. Puestos no fijos, situados en mercado a cielo abierto, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día		200

**ADMINISTRACION Y COBRANZA****ARTICULO 5**

Todos cuantos deseen utilizar el Servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

**ARTICULO 6**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

**ARTICULO 7**

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

**ARTICULO 8**

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el Art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

**PARTIDAS FALLIDAS****ARTICULO 9**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**INFRACCIONES Y DEFRAUDACION****ARTICULO 10**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueda corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

3848

Núm. 4142.-60.368 ptas.

**Administración de Justicia****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON****Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 464 de 1994, por el Letrado don José Luis García Larrouy en nombre y presentación de Eliseo Martínez García y Antonio y Gloria Zapico Gómez contra orden de 21 de enero de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León que desestima las solicitudes de los recurrentes sobre solicitud de integración en el Cuerpo de Gestión o alternativamente en el grupo B, Administración General de la Administración de Castilla y León.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de marzo de 1994.- El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

3347

Núm. 4143.-2.800 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 500 de 1994, por la Procuradora doña Henar Monsalve Rodríguez en nombre y representación de don Aurelio Escribano Diego contra resolución de la Dirección General de Tráfico de 22 de noviembre de 1993, que desestima recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección General de Tráfico de 26 de febrero de 1993, recaído en expediente 24/004096158/6 de la Jefatura Provincial de Tráfico de León que impuso sanción de 345.000 ptas. por infracción art. 197 b) R.D. 1211/90 de 28 de septiembre.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 22 de marzo de 1994.- El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

3348

Núm. 4144.-2.912 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 559 de 1994, por el Procurador don Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de doña Inmaculada Díez Prieto, contra resolución del Rectorado de la Universidad de León, de 10 de enero de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resoluciones de 9 de septiembre y 14 de octubre de 1993, por las que se ratificaba la propuesta de la Comisión Juzgadora del concurso a la Plaza de Patología Animal y se nombra a don Miguel Angel Tesouro Díez, Catedrático del Area de Conocimiento de Patología Animal.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 17 de marzo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

3349 Núm. 4145.—2.912 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 557 de 1994, por el Procurador don José María Ballesteros González en nombre y representación de Hermanos Vivas Santander S.A., contra resolución de 7 de septiembre de 1993 de la Dirección Provincial de Educación de Zamora por la que se adjudicó a don Gonzalo Alvarez Méndez la explotación de los servicios de transporte escolar al colegio público "El Puente de Sanabria" (código de rutas 49001630B 49001630F) y contra la resolución de 13 de enero de 1994 que desestima el recurso ordinario interpuesto el 28-9-93 y ratifica la resolución recurrida.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 18 de marzo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

3350 Núm. 4146.—2.912 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 554 de 1994, por el Gobierno Civil de León contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León) celebrado el 27 de diciembre de 1993, acordando en punto 3.º "Asignación por asistencia a sesiones y comisiones a los miembros de la Corporación".

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta

Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de marzo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

3390 Núm. 4147.—2.352 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 634 de 1994, por la Procuradora señora Henar Monsalve Rodríguez en nombre y representación de Construcciones Dalmiro López, S.L., contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada (León), de 13 de enero de 1994, por el que se deniega la ampliación del plazo de instalación de la grúa destinada a la construcción de un edificio situado en Avda. de España y calle Camino de Santiago, y se le requiera para que proceda a desmontar y retirar inmediatamente dicha grúa.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de marzo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

3726 Núm. 4148.—2.800 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 594 de 1994, por Andrés Alvarez Blanco contra resolución de la Dirección General de Policía de 18 de enero de 1994 sobre jubilación por incapacidad física en acto de servicio.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de marzo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

3727 Núm. 4149.—2.240 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 586 de 1994, por la Procuradora señora Camino Garrachón en nombre y representación de Hidronorte, S.A., contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 10 de febrero de 1994, dictada en expediente 2336/93, T.M. (D-941/C) por la que se sanciona al



recurrente en la cuantía de 500.000 ptas. por incumplimiento de la resolución número 3651/92, al no respetar el caudal circulante en el río Esla, desde el azud de toma a la central, sito "Minicentral" en T.M. de Cistierna (León), el día 3 de septiembre de 1993.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 28 de marzo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

3728 Núm. 4150.—2.912 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 512 de 1994, por don Ovidio García Fernández, funcionario, en su propio nombre y representación contra la resolución del Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar de fecha 29 de noviembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Defensa con fecha 20 de julio de 1993, contra la resolución 5/93, de 15 de enero en el que se solicitaba se acordase la modificación de la cuantía mensual del complemento específico correspondiente al empleo de Teniente y la fijase en la misma cantidad que para el mismo nivel 20 se establece para el empleo de Brigada y se abone las diferencias que pudiera corresponderle desde la entrada en vigor del R.D. 359/89, de 7 de abril, de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 28 de marzo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

3729 Núm. 4151.—3.248 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO UNO DE LEON

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 1/94, seguido en este Juzgado por estafa, hecho ocurrido el día once de diciembre de mil novecientos noventa y tres en el Hotel Alfonso V de León, y en el que figura como denunciado don Jorge Germán Suárez Cobián, actualmente en ignorado paradero; S.S.<sup>a</sup> ha acordado se cite al referido denunciado para que el día 26 de mayo de 1994, y hora de las 10:45, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avenida Sáenz de Miera, número 6 de esta ciudad, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, previéndole que deberá comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, así como que podrá ser asistido por Abogado y con el apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que lo acordado se lleve a efecto y se practique la citación acordada, expido la presente que se publicará en el **Boletín Oficial** de esta provincia; en León a 19 de abril de 1994.—La Secretaria Judicial (ilegible).

4403 Núm. 4152.—2.352 ptas.

### NUMERO TRES DE LEON

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, de conformidad con la providencia de 18 de abril de 1994, en los autos de juicio verbal civil número 89/94, instados por Fiseat representada por el Procurador señor Fernández Cieza, se ha acordado celebrar juicio verbal civil con el demandado Vicente García Fernández, cuyo domicilio se desconoce y en cuya providencia se ha acordado citar a dicho demandado para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número tres de León, para el próximo día 27 de mayo a las 10,00 horas para la celebración del correspondiente juicio, con la prevención que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el **Boletín Oficial** de la provincia, para que sirva de citación al demandado referido, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 18 de abril de 1994.—La Magistrada Juez (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

4331 Núm. 4153.—2.016 ptas.

\*\*\*

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 140/89, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos por Luis Oliver Zuazo, titular de Auto-recambios Oliver, representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez contra Miguel Angel Pérez Casado sobre reclamación de 877.515 ptas. en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a público subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se señala el día 15 de junio, a las doce horas, en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación de los bienes, bajo las condiciones siguientes: Los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta número 2124-0000-15-0140-89, una cantidad igual, por lo menos al 20% tipo de la subasta, o del tipo de la segunda subasta, de tratarse de la tercera, no siendo admitidos si no exhiben resguardo acreditativo de dicho ingreso; sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero; las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 14 de julio, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con el tipo rebajado en un 25%.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas

del día 14 de septiembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### Los bienes objeto de subasta son:

—Urbana: Finca ocho, vivienda letra A en planta segunda izquierda, portal número uno de la casa o edificio sito en término de Villaobispo de las Regueras, Ayuntamiento de Villakilambre, carretera de Villafeliz sin número. Su superficie construida noventa y siete metros y noventa y nueve decímetros cuadrados incluida una superficie en elementos comunes; útil setenta metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, calle de nueva apertura, derecha, hueco de escalera y vivienda letra A del portal número dos, izquierda, parcela diecisiete y fondo, vuelo o cubierta de la planta baja. Anejo, plaza de garaje en la planta de semisotano, señalada con el número uno de 25 metros, 24 decímetros cuadrados incluida la parte proporcional en elementos comunes.

Cuota de copropiedad, cinco enteros y noventa y nueve centésimas por ciento. Valorada en 4.000.000 ptas.

Y para que lo acordado tenga lugar expido el presente, en León, a 14 de abril de 1994.—E/ El Magistrado Juez, María del Pilar Robles García.—La Secretario (ilegible).

4177 Núm. 4154.—6.608 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE LEON

##### *Cédula de citación*

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal civil 239/93, seguidos a instancia de Antonio Natal Gutiérrez, contra Inocencio Cubría Romero y Albero Grandilla Romero y contra Consorcio de Compensación de Seguros, sobre reclamación de 142.515 ptas., en cuyos autos se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio el próximo día dos de junio, a las diez horas, y encontrándose el demandado Alberto Grandilla Romero en paradero desconocido, por la presente se cita al mismo para dichos día y hora, a los efectos acordados, haciéndole saber que en caso de no comparecer será declarado en rebeldía, que deberá comparecer asistido de Abogado y con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al demandado expresado, expido la presente que firmo en León a 18 de abril de 1994.—La Secretaria (ilegible).

4404 Núm. 4155.—1.904 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

##### *Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha recaída en las actuaciones de juicio hipotecario del artículo 131 de la L.H. seguido con el número 337/92, a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Jesús Fernández Alonso y María del Carmen González Suárez, libro la presente cédula a fin de notificar a los demandados, en ignorado paradero, las subastas señaladas de la finca hipotecada y que se ejecuta en el presente procedimiento, local destinado a cafetería-restaurante, sito en San Millán de Los Caballeros (León), y las cuales están señaladas para los días 21 de junio de 1994, a las 13 horas la primera convocatoria, la segunda para el día 21 de julio de 1994, a las 13 horas, y la tercera para el día 20 de septiembre de 1994, a la misma hora.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente que firmo en León, a 21 de abril de 1994.—La Secretaria (ilegible).

4432 Núm. 4156.—2.016 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña María del Carmen Ruisoto Rioja, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Ponferrada y su partido, doy fe:

Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: Sentencia número 58/94. En la ciudad de Ponferrada a 14 de marzo de 1994. Vistos por don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 440/92, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una y como demandante Bierauto, S.L., representado por el Procurador Sr. Conde Alvarez y asistido del Letrado Sr. Jorge Revenga y de otra y como demandado don Luis Viloria González, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad Bierauto contra don Luis Viloria González, debo condenar y condeno al demandado a satisfacer a la demandante la cantidad de 1.052.468 ptas. más los intereses correspondientes, imponiendo al Sr. Viloria el pago de las cotas causadas. Así por esta mi sentencia, la cual no es firme y contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a todos los fines y términos legalmente previstos al demandado rebelde don Luis Viloria González, libro y firmo el presente en Ponferrada a 21 de marzo de 1994.—El Secretario, María del Carmen Ruisoto Rioja.

3297 Núm. 4157.—3.248 ptas.

\*\*\*

Doña María del Carmen Ruisoto Rioja, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Ponferrada y su partido, doy fe:

Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: Sentencia, número 52/94. En la ciudad de Ponferrada a 7 de marzo de 1994. Vistos por don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil número 274/93, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una y como demandante María Esperanza Lago Chao, representada por el Procurador Sr. Fra Núñez y defendida por el Letrado señor Juan Carreño, y de otra y como demandados don Nicasio López Sánchez, en rebeldía procesal y la Cía. de Seguros Multinacional Aseguradora representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendida por el Letrado señor Fernández Rodilla, sobre daños en accidente de circulación.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Germán Fra Núñez en nombre y representación de doña María Esperanza Lago Caha contra don Nicasio López Sánchez y la entidad Multinacional Aseguradora, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contra ellos deducidas en este procedimiento y ello con expresa imposición a la demandante de las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a todos los fines y términos al demandado rebelde don Nicasio López Sánchez, libro y firmo el presente en Ponferrada a 18 de marzo de 1994.—El Secretario, María del Carmen Ruisoto Rioja.

3279 Núm. 4158.—3.920 ptas.



Doña María del Carmen Ruisoto Rioja, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada (León) y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 236/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Alfonso Conde Alvarez en nombre y representación de Banco Pastor, S.A., con domicilio social en La Coruña, contra don Juan Mingo Martínez y Juan Ricardo de Mingo Esteban, vecinos de Ponferrada, Avda. de España, número 13, bajo, sobre reclamación de 2.291.193 ptas. de principal y la de 1.000.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, y en cuyos autos, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado que más abajo se describen, con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 28 de junio a las 12,30 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber existido postores en la primera, ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, se señala el día 28 de julio a las 12,30 horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, ni se pidiere con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, se señala el día 5 de septiembre a las 12,30 horas, sin sujeción a tipo.

Referidas subastas se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.— En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del correspondiente tipo de licitación.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sita en la Avda. de España, 9, el veinte por ciento del tipo de licitación de la correspondiente subasta; ingreso que necesariamente deberá efectuarse en la siguiente cuenta: 2142-000-17-0236-91-, presentando, al momento de comenzar la subasta, el resguardo de ingreso correspondiente, que en modelo oficial les será facilitado por el BBV, sin cuyo requisito no serán admitidos al indicado acto. No se admitirán ni dinero en metálico ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

Tercera.— El actor está exento para concurrir a las respectivas subastas, de efectuar el depósito a que se refiere la antecedente condición.

Cuarta.— Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, en plica cerrada, que serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta.— El ejecutante podrá licitar en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Sexta.— A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.— Los títulos de propiedad, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningún otro; asimismo estarán de manifiesto los autos.

Octava.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.— Los gastos del remate, pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante o rematantes.

#### Bienes objeto de subasta y precio:

1.—Piso primero, letra K, en la primera planta alta del edificio "Pico Sacro IV", en la Avenida de Rosalía de Castro, 113, destinado a vivienda, de 60 metros cuadrados, con una terraza de 3 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la propiedad de Villagarcía de Arosa, al folio 215 del libro 150, finca número 14.705. Valorada pericialmente en dos millones ciento setenta y tres mil quinientas pesetas (2.173.500 ptas.).

2.—Mitad indivisa de la treinta y ocho ava parte indivisa de un sótano en el subsuelo del edificio "Pico Sacro IV" en la Avenida de Rosalía de Castro, 113, de Villagarcía de Arosa, de 1.040 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Villagarcía de Arosa, al folio 148 del libro 165, finca número 14.691. Valorada pericialmente en doscientas doce mil cuatrocientas sesenta pesetas (212.460 ptas.).

Expido el presente en Ponferrada a 22 de marzo de 1994.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Ruisoto Rioja.

3518

Núm. 4159.—10.528 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 483/92 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Ponferrada a 24 de marzo de 1994. Vistos por don Fernando Javier Muñoz Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido judicial, los autos de juicio verbal civil número 483/92, seguidos a instancia de doña María Isabel López González, representada por el Procurador señor Morán Fernández, contra don José Miguel Corredera González, representado por la Procuradora señora Hernández Martínez y contra Mapfre Mutualidad de Seguros, en rebeldía procesal, sobre reclamación extracontractual derivada de accidente de tráfico.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Morán Fernández en nombre y representación de María Isabel López González, contra don José Miguel Corredera González, representado por la Procuradora señora Hernández Martínez y contra la entidad Aseguradora Mapfre Mutualidad de Seguros, declarada en rebeldía procesal, debo absolver y absuelto a los demandados de las pretensiones que contra ellos se deducían en la demanda.

Que desestimando la reconvencción interpuesta por la Procuradora señora Hernández Martínez, en nombre y representación de don José Miguel Corredera González, contra doña María Isabel López González, representada por el Procurador señor Morán Fernández, debo absolver y absuelto a la actora y reconvenida de las pretensiones que contra ella se deducían en la demanda reconvenccional.

Que cada parte satisfará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe recurrir en apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en término de cinco días hábiles, y de la que se llevará certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado. Fernando Javier Muñoz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a 9 de marzo de 1994.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

3280 Núm. 4160.—4.816 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada, León.

Doy fe y certifico: Que en autos de procedimiento abreviado número 11/94, instruido ante este Juzgado por un presunto delito de falsedad en documento público, se dictó con fecha once de febrero de 1994, resolución que en su parte dispositiva dice:

Continúe la tramitación de la presente causa por el procedimiento abreviado, establecido en el título III, libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dése traslado de las presentes actuaciones (original o mediante fotocopia) al Ministerio Fiscal y Acusaciones Personadas, para que en el plazo común de cinco días, formulen escrito de acusación o lo que proceda, pudiendo promover las pruebas de las que intenten valerse, y la práctica anticipada de las que no pudieron llevarse a cabo en el acto del juicio oral. Remítase parte de incoación de las presentes al Ilmo. Sr. Fiscal de la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así lo acuerda, manda y firma el Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad y partido de Ponferrada, de que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en el procedimiento de referencia Rubén Melón Lozano, actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue c/. Conde Toreno, n.º 5-2.º D de León, expido y firmo el presente en Ponferrada a 23 de marzo de 1994.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

3365 Núm. 4161.—3.136 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Javier Escarda de la Justicia, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 379/93, a instancia de la Entidad Banco de Castilla, S.A., con domicilio social en Salamanca, representada por la Procuradora señora González Rodríguez, contra don Francisco Rodríguez Sernández y doña Julia Gómez Valtuille, mayores de edad, esposos y con domicilio en Ponferrada, c/. Ave María número 2-5.º A, sobre reclamación de la cantidad de 14.610.423 ptas. de principal e intereses hasta el 4 de agosto del año 1993, más los intereses que se devenguen a partir de esa fecha, gastos y costas, en cuyo procedimiento se sacan a subasta los bienes que luego se dirán, por plazo de veinte días y conforme a las condiciones seguidamente expresadas:

##### Subastas

La primera tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avda. Huertas del Sacramento de Ponferrada, el día cuatro de julio y hora de las doce de su mañana.

La segunda se celebrará en el mismo lugar que la anterior, el día 29 de julio y hora de las doce de su mañana.

La tercera se celebrará en el mismo lugar que las anteriores el día 26 de septiembre y hora de las doce de su mañana.

##### Condiciones

1.º—El tipo para la subasta es el señalado en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; para la segunda subasta, en su caso, el tipo será el 75 % del tipo de la primera, sin que pueda permitirse postura inferior a ese tipo y para la tercera subasta, en su caso, se

celebrará sin sujeción a tipo, conforme la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

2.ª—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Condiciones que deberán ser aceptadas en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá la propuesta.

3.ª—Los posibles licitadores, con excepción del acreedor demandante, deberán consignar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el BBV de esta ciudad con el número 2148-000-18-0379-93, presentando el resguardo de ingreso en el acto de la subasta, una cantidad igual, al menos al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta si hubiere lugar a ella, para tomar parte en las mismas. Para tomar parte en la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20 % por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto anteriormente también será aplicado a ellas. También podrá hacerse en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, posturas por escrito en la forma que señala la regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

*Bienes y tipo señalado en la escritura de constitución de hipoteca, objeto de subasta:*

“Vivienda, piso 5.º, letra A, sita a la derecha subiendo las escaleras, de la casa número 2 de la c/. Ave María, de Ponferrada. Ocupa una superficie útil de 162,83 m.<sup>2</sup>, y se compone de salón comedor con terraza y salita con terraza, cinco dormitorios, cocina, oficina y tendadero, dos cuartos de baño, un aseo, vestíbulo y pasillo de acceso. Linda: Frente, con dos entradas, rellanos de escalera, patio de luces y vivienda tipo B de esta misma planta; derecha, entrando, cine Morán; izquierda, plazuela de Ave María y fondo, prolongación de Ave María.

Anejos: Un trastero en el sótano segundo de 7 metros cuadrados, y una plaza de garaje en el sótano primero de 10 metros cuadrados, diferenciados ambos con el número 9. Tiene una cuota de 4,85 %.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno, de Ponferrada al tomo 1.217, libro 280, folio 220, finca número 31.587, inscripción 1.ª.

Valorada a efectos de subasta en 27 millones doscientas veinticinco mil pesetas (27.225.000 ptas.).

Dado en Ponferrada, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—E/ Javier Escarda de la Justicia.—La Secretaria (ilegible).

3281

Núm. 4162.—8.960 ptas.

\* \* \*

Doña María del Pilar Pérez Parada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a 15 de febrero de 1994. El Sr. don Javier Escarda de la Justicia, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los autos ejecutivos 460/93, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández bajo la dirección del Letrado don José Carlos Iglesias y en nombre de Tomás Usabiaga Elgarresta, contra Almíbares y Conservas Ledo, S.A., en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Almíbares y Conservas Ledo, S.A., hasta hacer pago a Tomás Usabiaga Elgarresta, de la cantidad de 1.617.560 pesetas de principal, más intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.



Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a 21 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, haciendo constar que contra dicha resolución caber recurso de apelación a la Audiencia de Provincial León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—La Secretaria, María del Pilar Pérez Parada.

3366

Num. 4163.—3.136 ptas.

#### NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Elma Monzón Cuesta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de La Bañeza (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 13/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Sr. Ferreiro Carnero contra Emiliano Santos Bernardo y Emiliana López Santos, vecinos de Santa María de la Isla (León), sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de 20 días, los bienes que se describirán con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en La Bañeza (León), en la forma siguiente:

En primera subasta el día seis de junio de 1994, a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta el día uno de julio de 1994, a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta el día veintiocho de julio de 1994, a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberá consignarse previamente, en la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya, número 211600017001393, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder a un tercero.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de las subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:**

—Vehículo, marca Opel, modelo Omega 2 01, con número de matrícula LE-6001-N. Valorado en setecientas mil pesetas. (700.000 ptas.).

—Casa sita en Santa María de la Isla, del mismo Ayuntamiento, en la calle de La Bañeza número 15, con patio, huerta y dependencias, que en su conjunto linda: Derecha entrando, con Marcelino Santos; Izquierda entrando, con Victorino Martínez López; Fondo, con camino de concentración y frente con calle de su situación. Valorada en seis millones quinientas mil pesetas. (6.500.000 ptas.).

—Casa sita en Santa María de la Isla, del mismo Ayuntamiento, en la Plaza Mayor, s/n de orden, de planta baja y piso, que linda: derecha entrando con Salvador Alija; izquierda entrando con Ramiro Fernández; Fondo, con Francisco Santos y frente con la plaza de su situación. Tiene una superficie aproximada de 200 m.<sup>2</sup>. Valorada en tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.).

—Finca regadío, es la número 217 del polígono 2, al sitio de "Reguera", en la zona de concentración parcelaria y Ayuntamiento de Santa María de la Isla, de una superficie de 72 áreas y 35 centiáreas. Valorada en seiscientos veintitrés mil quinientas pesetas (623.500 ptas.).

—Finca regadío, en la número 58 del polígono 6, al sitio de "Los Arenales de Abajo", en la zona de concentración parcelaria y Ayuntamiento de Santa María de la Isla, de una superficie de 34 áreas y 90 centiáreas. Valorada en trescientas cuarenta y nueve mil pesetas. (349.00 ptas.).

Dado en La Bañeza a 27 de marzo de 1994.—E/. Ilegible.—La Secretaria, Elma Monzón Cuesta.

2970

Núm. 4164.—9.072 ptas.

\*\*\*

Doña Elma Monzón Cuesta, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia número dos de La Bañeza (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 210/92, se tramita autos de juicio sumario hipotecario artículo 131 a instancia de Caja España de Inversiones, representado por el Procurador señor Amezcua Martínez, contra señor José Luis Grande Gutiérrez y su esposa señora Agripina Ugidos Lozano, en cuyos autos se ha celebrado primera y segunda subasta, señalándose para la tercera subasta el día 7 de junio a las trece horas, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda, debiendo consignar previamente en la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya número 2116/000/18/0210/92.

3.º Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien además, el día señalado para remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

5.º Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hallan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Que los bienes se sacarán a subasta sin suplir la falta de títulos.

7.º Que asimismo estarán de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado.

8.º Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:**

Finca: Edificación destinada a vivienda, en término de Laguna Dalgá, en la calle del Medio, s/n, consta de planta baja, alta y patio, tiene una superficie construida de 189,88 metros cuadrados, que se destinan a almacén y cochera, que tiene su acceso

directo o independiente a la calle del Medio y el resto de la planta bajo, o sea, 52,20 metros cuadrados construidos, y útiles de 41,10 metros cuadrados, corresponden a portal de acceso, pasillo, escalera de subida a la planta alta, cocina y estar-comedor. En la planta alta, que tiene una superficie de 94,93 metros cuadrados y útil de 73,24 metros cuadrados, tiene cuatro dormitorios cuarto de baño, pasillo y caja de escalera. el resto del solar, es decir, 73,6 metros, está destinado a patio. Linda: Frente, calle del Medio; derecha entrando, herederos de doña Rudesina Amez; izquierda, don Benjamín del Pozo; fondo, don Angel Lobato.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, al tomo 1.368, libro 26 del Ayuntamiento de Laguna Dalga, folio 108, finca número 4.069.

Tipo de subasta: 7.770.000 pesetas.

Dado en La Bañeza a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—E/ (ilegible).—La Secretaria, Elma Monzón Cuesta.

4130

Núm. 4165.—6.720 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Alvaro Digón de la Fuente, contra Roser, S.A. y otro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 340/94, se ha acordado citar a la Empresa Roser, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de junio de 1994, a las 9,35 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Roser, S.A., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, a 6 de abril de 1994.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

3861

Núm. 4166.—3.024 ptas.

\*\*\*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Benjamín García Cascallana, contra Rodríguez Sernández S.A., en reclamación por cantidad, registrado con el número 341/94, se ha acordado citar a la Empresa Rodríguez Sernández, SA. (Roser, S.A.), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de junio de 1994, a las 9,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunica-

ciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Rodríguez Sernández, S.A. (Roser, S.A.), se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, a 5 de abril de 1994.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

3812

Núm. 4167.—2.912 ptas.

\*\*\*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Ignacio Gutiérrez Aza, contra Antracitas Olle, S.L., en reclamación por salarios, registrado con el número 264/94, se ha acordado citar a la empresa Antracitas Olle, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de mayo de 1994, a las 9,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa Antracitas Olle, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, a 5 de abril de 1994.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

3815

Núm. 4168.—3.024 ptas.

\*\*\*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Augusto Goncalves Teixeira, contra Minera de Lillo, S.L. y otros, en reclamación por silicosis, registrado con el número 307/94, se ha acordado citar a la Empresa Minera de Lillo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de junio de 1994, a las 11,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Minera de Lillo, S.L., en paradero desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, a 29 de marzo de 1994.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

3583

Núm. 4169.—3.024 ptas.